



INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS (ICD)

- Informe sobre el trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la prevención y detección de fraude financiero.

Periodo 2023

- Informe Final

INFORME SOBRE EL TRABAJO PARA ATESTIGUAR CON SEGURIDAD RAZONABLE SOBRE LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE FRAUDE FINANCIERO

Al Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).

Hemos realizado los procedimientos contratados por la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) y especificados en el cartel de la Licitación Reducida: 2024LD-000003-0007500001, correspondiente los “Servicios Profesionales de Apoyo para la Elaboración de Detección de Fraudes, en la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), por el periodo de un año terminado el 31 de diciembre de 2023.

Objetivo

Nuestro servicio consistió en evaluar de manera objetiva la eficacia y observancia de las políticas, metodologías, controles y prácticas establecidas por la Administración de la Dirección General de la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) para efectos de Prevención y Detección de Fraude Financiero del período 2023 y cumplir con los artículos N.º 12 inciso c), 13,14, 15, 16, 17 inciso c), 22 y 35 de la Ley General de Control Interno N.º 8292.

Lo anterior, en razón de la importancia que representa para esta Institución la “Rendición de Cuentas”, con el fin de prevenir, despilfarro, uso indebido, irregularidades o actos ilegales, así como los montos económicos que se utilizó en el pago de bienes y servicios, así como el manejo financiero realizado por la Dirección General de la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) durante el periodo 2023. Además, para dar cumplimiento a lo que establecen el artículo N.º 12 inciso c), 13,14, 15, 16, 17 inciso c), 22 y 35 de la Ley General de Control Interno N.º 8292.

Naturaleza y alcance

Este estudio constituyó una auditoría de carácter especial acorde con lo que dictan las: Normas Generales de Auditoría para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República, Capítulo V, auditorías de carácter especial (conocida también como de calidad o de cumplimiento). El servicio fue realizado para corroborar que las actividades y controles puestos en marcha por la Dirección General de la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) que inciden en el proceso de Prevención y Detección de Fraude Financiero se ejecutaron durante el periodo 2023 y fueron realizadas de conformidad con cumplimiento a lo que establecen el artículo N.º 12 inciso c), 13,14, 15, 16, 17 inciso c), 22 y 35 de la Ley General de Control Interno N.º 8292.

Complementariamente, se llevó a cabo de acuerdo con la Norma Internacional sobre Servicios Relacionados (NISR 4400) aplicable a trabajos con procedimientos convenidos. Los procedimientos se realizaron, según los términos de referencia e informes requeridos, con el objetivo de emitir una opinión objetiva sobre el nivel de observancia de las políticas y metodologías internas establecidas; así como con respecto al cumplimiento de la normativa técnica y jurídica aplicable y sobre la razonabilidad del resultado informado acerca de las actividades y controles puestos en marcha por la Dirección General de la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) , que inciden en el proceso de Prevención y Detección de Fraude Financiero se ejecutaron durante el periodo 2023.

Trabajo Desarrollado

Los procedimientos aplicados se enfocaron mediante la evaluación de pruebas sustantivas y pruebas de cumplimiento de manera tal que pudiéramos establecer los mecanismos de Prevención y Detección de Fraude Financiero de conformidad con el objetivo de este estudio.

Responsabilidad de la Información

La Administración de la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), es responsable de prevenir y de detectar los posible riesgos y fraudes, en sus procesos más sensibles de la Institución y de identificar y asegurarse que cumple con las leyes y los reglamentos aplicables a los procesos de contratación y al ejercicio de la función pública de sus funcionarios.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad consiste en emitir una conclusión independiente sobre la valoración de riesgos de los procesos más críticos de la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), así como sobre si los estados financieros al 31 de diciembre del 2023; de las áreas evaluadas, se encuentran libres de fraudes y si existen riesgo de fraude que deban ser identificados y mitigados por parte de la administración en el ejercicio de la función pública.

Resultados de la Auditoría Especial (auditoría de calidad o de cumplimiento)

En nuestra opinión, la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), mantiene un adecuado nivel de control que permite la prevención y administración de los riesgos de fraude y como resultado de los procedimientos, podemos concluir que no existe evidencia que nos haga determinar la existencia de fraude financiero, para dar cumplimiento a lo que establecen el artículo N.º 12 inciso c), 13,14, 15, 16, 17 inciso c), 22 y 35 de la Ley General de Control Interno N.º 8292 en las cifras que soportan los estados financieros y de las áreas evaluadas durante el periodo terminado el 31 de diciembre de 2023 y de conformidad con Ítem N.º 2: Servicio de auditoría forense, sin embargo existen situaciones que pueden mejorar el desempeño de las operaciones en relación al control interno que se detallan en la CG-01-2023.

Este informe es para conocimiento de la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), y la Contraloría General de la República de Costa Rica. Esta restricción no pretende limitar la distribución del informe, el cual es un asunto de interés público.

MURILLO & ASOCIADOS, S. A.
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Lic. Esteban Murillo Delgado
Contador Público Autorizado N.º 3736
Póliza de Fidelidad N.º 0116 FID000697713
Vence el 30 de setiembre de 2025

San José, 12 de diciembre de 2024

“Exento del timbre de Ley 6663 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por disposición del artículo 8”.

SERVICIO DE AUDITORÍA FORENSE, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE FRAUDE FINANCIERO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS (ICD)

1.- INTRODUCCIÓN

1.1.- Justificación del estudio

El presente estudio, a cargo del Despacho Murillo & Asociados, S.A. se realizó como resultado del cumplimiento de la contratación en ejercicio, el cual solicita el **Servicio de auditoría forense, prevención y detección de fraude financiero**, cuyo objetivo es Contratar los servicios profesionales de una firma de auditores externos que emita el dictamen, bajo las características de una auditoría forense, para el dictamen de fraude financiero para la información que soportan los Estados Financieros del año 2023, contratación pública del año 2023 y ejercicio de la función pública.

Lo anterior, debido a la importancia que representa para esta Institución la “*Rendición de Cuentas*”, con el fin de prevenir, despilfarro, uso indebido, irregularidades o actos ilegales, así como los montos económicos que se utilizó en el pago de bienes y servicios, así como el manejo financiero realizado por la **Dirección General de la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)** durante el periodo 2023. Además, para dar cumplimiento a lo que establecen el artículo N.º 12 inciso c), 13,14, 15, 16, 17 inciso c), 22 y 35 de la Ley General de Control Interno N.º 8292.

Como parte de nuestro estudio sostuvimos reuniones con la Administración Activa de la Dirección General de la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), aplicamos nuestros cuestionarios de Control Interno para cada una de las áreas funcionales de la Institución. Adicionalmente aplicamos procedimientos sustantivos y de cumplimiento para validar tanto las cifras de los estados financieros como el cumplimiento del control interno. Aplicamos procedimientos adicionales según las circunstancias, y necesidades detectadas para obtener certeza del ejercicio de la administración.

Obtuvimos a través de los Informes de la Auditoría Interna toda la evidencia necesaria para poder determinar la evaluación y seguimiento del ambiente de control institucional.

1.2.- Objetivo del estudio

Contratar los servicios profesionales de una firma de auditores externos que emita el dictamen, bajo las características de una auditoría forense, para el dictamen de fraude financiero para la información que soportan los Estados Financieros del año 2023, contratación pública del año 2023 y ejercicio de la función pública. Así como verificar el cumplimiento de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en sus artículos 3 y 4.

1.3.- Alcance del estudio

De conformidad con lo señalado en el objetivo de este estudio, la revisión abarcó el análisis de cada uno de los temas, entre ellos:

- El trabajo incluye una identificación de los siguientes posibles fraudes:
 - a) De acuerdo con nuestro programa de trabajo y con el fin de verificar lo establecido en los criterios de valoración, procedimos a evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable a la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) al 31 de diciembre de 2023.

- b) Efectuamos un análisis de los manuales de procedimientos, políticas y rutinas de control que indiquen directamente en la gobernabilidad de la Institución.
- c) Verificamos el ciclo de efectivo institucional por lo que solicitamos las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2023, de las diferentes cuentas que se mantienen y han mantenido en la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) para el manejo de los recursos en colones.
- d) Enviamos una confirmación de saldos a la entidad bancaria.
- e) Efectuamos una revisión sobre los gastos totales en los que se ha incurrido a lo largo de la ejecución del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como la documentación soporte de los diferentes gastos independientemente del rubro al que pertenezcan para todas cuentas que conforman los estados financieros vistos en su conjunto.

De conformidad con lo señalado en el objetivo de este estudio, la revisión abarcó el análisis de cada uno de los temas de la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).

1.4 – Comunicación de Resultados

Específicamente en este punto las “Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa en el Sector Público” indica lo siguiente:

6.9 Comunicación de resultados

Respecto a la comunicación de los resultados de los servicios de auditoría externa, la Administración debe requerir al auditor lo siguiente:

- b) Que deben establecer contacto con la unidad de auditoría interna, para lo que corresponda.
- c) Que deben efectuar una conferencia final, en la cual participarán las instancias pertinentes, incluyendo a la unidad de auditoría interna.

La Administración debe remitir a la unidad de auditoría interna, para lo de su competencia, copia de los productos escritos que reciba, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recibido conforme.

6.10 -Comunicación de presuntos actos o hechos irregulares o ilegítimos

La Administración debe establecer la obligación del auditor de que, si durante la prestación del servicio contratado detecta posibles actos o hechos irregulares o ilegítimos que puedan conllevar responsabilidades, se los comunique de manera oportuna y mediante un documento aparte, para el trámite que proceda; excepto cuando el jerarca institucional sea el eventual responsable de tales actos o hechos, en cuyo caso esa comunicación deberá cursarse a la instancia superior competente, conforme a la normativa específica que le sea aplicable.

En tales casos la información que genere la auditoría externa se constituirá en un insumo para las acciones que procedan por parte de las instancias competentes.

En esas comunicaciones deberá aplicarse la discreción procedente; en ese sentido, en la conferencia final no deben tratarse asuntos de esta naturaleza.

2.- HECHOS

2.1- Eventuales responsables

En atención al objetivo del estudio, se analizaron las gestiones y actividades.

2.2- Análisis de los Hechos

De conformidad con lo expuesto en el objetivo del presente documento, se detectaron situaciones que deban ser informadas en el presente informe, con el fin de mejorar los procesos de control interno.

2.3.- Consideraciones Fáctico-Jurídicas

En atención a los objetivos del presente estudio, según indica el análisis realizado por esta Auditoría externa y el cual permite determinar si existen eventuales incumplimientos del ordenamiento jurídico vigente en los siguientes aspectos:

2.3.1.- Principio de Legalidad y Deber de Probidad

El artículo N.º 11 de la Constitución Política indica que: *“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la Ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. (...)”*, además, el artículo N.º 11 de la Ley General de la Administración Pública, señala que: *“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. (...)”*, en ambos artículos se establece el principio de legalidad, el cual debe ser observado por los funcionarios públicos al momento de efectuar sus labores, por lo que toda gestión realizada por ellos debe estar dentro de la normativa vigente y no puede apartarse de ella.

Este principio fue aplicado por la Dirección General de la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), en vista que no se observaron incumplimientos relacionados con el Alcance del Estudio (punto 1.3), de este informe.

En ese sentido, el artículo N.º 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece el deber de probidad de todo funcionario público.

Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente).

Artículo 4º-Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

2.3.2.- Del Sistema de Control Interno

Sobre el cumplimiento del Control Interno y la manera como se demuestra la efectividad del mismo, se analizó a la luz de como lo indica según la Ley General de Control Interno.

En relación con el sistema de control interno institucional, la Ley General de Control Interno en sus artículos N.º 7, 8, 10, 12 y 39 establecen la obligatoriedad de que la **Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)** cuente con el Sistema de Control Interno (SCI), debidamente ajustado a sus necesidades, así como las causales de responsabilidad administrativa correspondientes.

“Artículo 7º **Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales.** Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.” (el resaltado no es del original).

“Artículo 8º Concepto de sistema de control interno. **Para los efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:** a) Proteger y conservar el patrimonio público, contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido irregularidad o acto ilegal. b) **Exigir confiabilidad** y oportunidad de la información. c) **Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.** d) **Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico,** (el resaltado no es del original).”

“Artículo 10º Responsabilidad por el sistema de control interno. **Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado** establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. **Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.**” (el resaltado no es del original)

“Artículo 12º Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. **En materia de control interno, al jerarca y** los titulares subordinados les corresponde cumplir, **entre otros, los siguientes deberes:** a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. (...)” (el resaltado no es del original)

“Artículo 39º Causales de responsabilidad administrativa. **El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda,** si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, **sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.** **El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa,** cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa aplicable. (...) **Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría externa, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.** (...)” (el resaltado no es del original).

También en materia de control interno, debe considerarse lo dispuesto en las Normas de Control Interno para el Sector Público, al menos en lo que se refiere a las siguientes normas:

“1.2 Objetivos del sistema de control interno

El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a. Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, **uso indebido, irregularidad o acto ilegal**. El Sistema de Control Interno (SCI), debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo.

b. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. El Sistema de Control Interno (SCI), debe procurar que se recopile, procese y mantenga información de calidad sobre el funcionamiento del sistema y sobre el desempeño institucional, y que esa información se comunique con prontitud a las instancias que la requieran para su gestión, dentro y fuera de la institución, todo ello de conformidad con las atribuciones y competencias organizacionales y en procura del logro de los objetivos institucionales.

c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. El Sistema de Control Interno (SCI), debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales.

De cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. El Sistema de Control Interno (SCI), debe contribuir con la institución en la observancia sistemática y generalizada del bloque de legalidad”. (el resaltado no es del original).

Es criterio de este Despacho, que el Sistema de Control Interno (SCI), ha sido diseñado, aplicado y considerado como la herramienta más importante para el logro de los objetivos, la utilización eficiente de los recursos y para obtener productividad, además de prevenir el incumplimiento de políticas, leyes, principios y normas, así mismo, es importante mencionar que todos los integrantes de la organización, son responsables directos del sistema de control interno, esto es lo que garantiza la eficiencia.

Por anterior la Institución se ve fortalecida, dado que la **Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)**, cuenta con una estructura de Control Interno y Riesgo definida.

2.4.- Ofrecimiento de prueba

Al no detectarse ningún hecho utilizando los criterios de una auditoría forense, para el dictamen de fraude financiero para la información que soportan los Estados Financieros del año 2023, contratación pública del año 2023 y ejercicio de la función pública. Así como la verificación del cumplimiento de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en sus artículos 3 y 4. No presentamos prueba ya que los análisis realizados no generan resultados que se desvíen del objetivo de este informe.

Cabe mencionar que el análisis ha sido realizado a partir de la información remitida por la **Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)** y que comprende las fechas indicadas entre el 01 de enero de 2023 y con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023.

3.- Consideraciones Finales

En atención a los puntos desarrollados en el presente documento, determinamos que no existen situaciones que deban ser indicadas por esta Auditoría Externa, con respecto al desempeño administrativo y financiero de la **Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)**, sin embargo existen situaciones que pueden mejorar el desempeño de las operaciones con relación al control interno que se detallan en la CG-01-2023.

Atentamente,

MURILLO & ASOCIADOS, S.A.

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADO

Lic. Esteban Murillo Delgado
Contador Público Autorizado N.º 3736
Póliza de Fidelidad N.º 0116 FID000697713
Vence el 30 de setiembre de 2025

San José, 12 de diciembre de 2024

“Exento del timbre de Ley 6663 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por disposición del artículo 8”.

TRABAJO REALIZADO Y CONCLUSIONES

Como parte de los resultados de los procedimientos aplicados para probar los criterios establecidos en los términos de referencia, hemos preparado resultados individuales para cada uno de los aspectos evaluados:

Aspectos generales evaluados como parte del proceso de auditoría financiera:

✓ Evaluamos la existencia de procedimientos de control adecuados, suficientes y oportunos para las áreas más vulnerables y de mayor riesgo, tales como el proceso de tesorería, el proceso contable, el proceso de emisión y aprobación de la información financiera, el control de los activos, entre otros.

✓ Evaluamos la existencia de adecuados niveles de organización que permitan la revisión y aprobación, y los mecanismos y órganos de control y monitoreo que posee la entidad, tal como la auditoría interna y Junta Administrativa.

✓ Evaluamos la adecuada segregación de funciones en las áreas vulnerables, siendo la de mayor relevancia la concentración de funciones en la Jefatura de la Unidad de Gestión Financiera, producto del recargo de las mismas, en una sola jefatura.

✓ Evaluamos la seguridad de los sistemas informáticos utilizados para la contabilización de las transacciones.

✓ Evaluamos y aplicamos procedimientos analíticos para determinar si existen relaciones inusuales o inesperadas que puedan indicar riesgos de incorrección material debida a fraude.

✓ Realizamos indagaciones y observaciones sobre el proceso de información financiera para verificar la existencia de actividades inadecuadas o inusuales relacionadas con el procesamiento de los asientos en el libro diario y otros ajustes.

✓ Obtuvimos las declaraciones de la administración sobre su responsabilidad en el diseño, la implementación y el mantenimiento del control interno para prevenir y detectar el fraude y de que han revelado al auditor los resultados de la valoración realizada por la dirección del riesgo de que los estados financieros puedan contener incorrecciones materiales debidas a fraude; han revelado al auditor su conocimiento de un fraude o de indicios de fraude que afecten a la entidad y en el que estén implicados la dirección; empleados que desempeñen funciones significativas en el control interno; u otras personas, cuando el fraude pueda tener un efecto material en los estados financieros; y han revelado al auditor su conocimiento de cualquier denuncia de fraude, o de indicios de fraude que afecten a los estados financieros de la entidad, realizada por empleados, antiguos empleados, autoridades reguladoras u otros.

Resultado de la revisión:

De los procedimientos descritos no hemos determinado la existencia de riesgos significativos de fraude que no hayan sido mitigados mediante procedimientos de control; ni evidencia de que durante el periodo 2023, existan hechos que correspondan a fraude y que afecten las cifras de los estados financieros o la operación de las áreas evaluadas. A excepción de la concentración de funciones en la Jefatura de la Unidad de Gestión Financiera, producto del recargo de las mismas en una sola jefatura.

1. Alteración de registros

Procedimiento:

- Realizamos una comprensión del manual de procedimiento contables para obtener un conocimiento general en lo correspondiente al control interno.
- Solicitamos el movimiento de las cuentas de efectivo, ingresos y gastos del periodo 2023, con base en los atributos de control interno mencionados en el manual, procedimos a solicitar una muestra de ingresos y de egresos de la cuenta de efectivo para validar la información contenida en la documentación de respaldo y la correcta aplicación de los procedimientos de control.

Resultado de la revisión:

Evaluamos distintas muestras de documentación y no obtuvimos evidencia de alteraciones de registros tanto manuales como a nivel de sistemas.

En nuestra opinión y con base en la muestra revisada, no existe evidencia de alteraciones de registros y existen los suficientes y adecuados controles para evitar la alteración, por lo que no hay situaciones que deban ser informadas.

2. Apropiación indebida de efectivo o activos

Procedimiento:

- Evaluamos los controles establecidos para la salvaguarda de activos líquidos, efectivo y activos, entre otros.
- Realizamos procedimientos para verificar la eficacia operativa de los controles establecidos para evitar que haya apropiación indebida de activos.
- Realizamos una revisión de activos fijos, y verificamos su incorporación a los activos en uso, los procesos de revisión y aprobación. En cuanto a los activos líquidos se mantienen fondos de caja para diversos fines, los cuales son objeto de procesos de control periódicos como lo son los arqueos y liquidaciones contra documentación soporte.

Resultado de la revisión:

Con base en los procedimientos aplicados, no existe evidencia de apropiación indebida de efectivo o activos, ni tampoco se identificaron riesgos importantes. Sin embargo, al 31 de diciembre del 2023, en los estados financieros no se presentan diferencias en Propiedad, Planta y Equipo entre el registro auxiliar y el Sistema de la contabilidad según el siguiente detalle:

CONCILIACIÓN DE SALDOS EN LIBROS	
Saldo según auxiliar	2.285.227.989
Saldo según balance	2.285.024.588
Diferencia	203.401

CONCILIACIÓN DE SALDOS DEPRECIACIÓN

Saldo según auxiliar	-	2.104.011.291
Saldo según balance	-	2.104.011.289
Diferencia	-	2

En vista de lo anterior, se aplican procedimientos de auditoría al registro auxiliar de activos fijos, el costo de adquisición presenta una diferencia de ₡203.401 con el saldo contable, mientras que en la depreciación acumulada está debidamente conciliada con en el registro auxiliar.

3. Apropiación indebida de las recaudaciones mediante el retraso en el depósito y contabilización de las mismas.

Procedimiento:

Seleccionamos una muestra de ingresos de caja para el periodo de la auditoría y ejecutamos lo siguiente:

- Comprobamos que el monto del comprobante coincidiera con el asiento de diario.
- Comprobamos que el monto del depósito coincidiera con el estado de cuenta bancario y en las fechas establecidas.
- Verificamos que las fechas de ingreso en el estado bancario concuerden con las fechas de registro y de documentación soporte.

Resultado de la revisión:

Con respecto a la revisión de la cuenta de efectivo, solicitamos las conciliaciones bancarias realizadas en el periodo 2023 y le dimos seguimiento a las partidas en tránsito existentes.

En nuestra opinión y con base en la muestra revisada, de las conciliaciones bancarias no se presentan partidas pendientes al 31 de diciembre del 2023, determinamos que no existen partidas con antigüedad, por lo que no hay situaciones que deban ser informadas.

DESCRIPCION	BCR Cuenta 229431- 1colones	BCR Cuenta 139912-8 colones	BCR Cuenta 232196-3 colones	BCR Cuenta Garantías colones	BCR Cta Din Decomis colones	BCR Cta Din Decomis dólares	BNCR Cta Diner Decom euros
	montos	montos	montos	montos	montos	montos	montos
Saldo según bancos conciliado	2.500.186	682.009.287	786.231	11.204.272	2.671.473.703	12.732.861	362.164,92
Menos	-	-	-	-	-	-	98.786
Cheques pendientes de cobro	-	-	-	-	-	-	98.786
Saldo según libros en las conciliaciones	2.500.186	682.009.287	786.231	11.204.272	2.671.473.703	12.732.861	263.378,79
Saldo según libros en colones	2.500.186	682.009.287	786.231	11.204.272	2.416.934.247	6.458.146.493	199.829.786
Tipo de cambio euros al 29/12/2023	-	-	-	-	-	-	-
Diferencia	-	-	-	-	254.539.455	210.307.622	(47.382.101)

Nota: Existen diferencias en las conciliaciones las cuales se detallan en la CG-01-2023.

4. Inclusión de transacciones inexistentes.

Procedimiento:

- Como parte del proceso de auditoría realizamos distintos procedimientos analíticos y sustantivos para determinar la existencia, valuación, clasificación y adecuado registro de diversas transacciones. Determinamos muestras de los reportes de transacciones y los cotejamos contra la documentación comprobatoria de la existencia de la transacción en ingresos, gastos, compras de activos, y movimientos bancarios.

Resultado de la revisión:

En nuestra opinión y con base en la muestra revisada, no se observó que existiera inclusión de transacciones inexistentes en los movimientos del periodo 2023, por lo que no hay situaciones que deban ser informadas.

5. Obtener ilegales beneficios económicos a través del cometimiento de delitos informáticos.

Procedimiento:

- Con base en la revisión de los movimientos del periodo 2023 de las cuentas de activo, pasivo, ingresos y gastos, no se observó que existiera algún beneficio ilegal económico a través del cometimiento de delitos informáticos.

Resultado de la revisión:

No se detectaron puntos débiles en los sistemas que pudieran dar la posibilidad de cometer delitos informáticos con beneficios económicos de funcionarios.

6. Ocultamiento de activos, pasivos, ingresos y gastos.

Procedimiento:

La administración es la responsable de emitir los estados financieros y de informar de forma transparente las cuentas contables. De manera que solicitamos los movimientos de las cuentas de ingresos y gastos del periodo 2023 y los registros auxiliares de las cuentas de activos y pasivos, de manera que la información suministrada coincida con los saldos indicados en los estados financieros. Aplicamos procedimientos analíticos y sustantivos para determinar si existen activos, pasivo, ingresos y gastos no registrados. Analizamos información proveniente de terceros, tales como estados de cuenta bancarios, facturas, confirmaciones, con el fin de determinar posibles ocultamientos de transacciones.

Resultado de la revisión:

- Con base en la revisión de la cuenta de inventario, durante el periodo 2023 se determinaron diferencias entre el saldo contable y el registro auxiliar, con lo que nos evidencia que no se lleva un oportuno control interno en la administración del inventario.

Descripción	Saldo en Libros	Saldo Auxiliar	Diferencias
Combustibles	912.259,47	423.750,00	488.509,47
Tintas, pinturas	12.375.694,66	12.370.580,20	5.114,46
Productos químicos	182.476,43	177.097,84	5.378,59

Alimentos y bebidas	(63.088,55)	-	(63.088,55)
Productos computo	353.147,88	344.814,27	8.333,61
Herramientas e instr	17.126,73	14.970,49	2.156,24
Repuestos accesorios	2.396.150,23	2.267.054,86	129.095,37
Materiales oficina	1.855.485,58	1.825.615,76	29.869,82
Producto papel cartón	7.730.543,32	6.396.204,06	1.334.339,26
Materiales limpieza	4.074.629,02	1.840.833,51	2.233.795,51
Materiales cocina	357.417,54	324.548,56	32.868,98
Otros útiles suministro	151.138,43	206.167,50	(55.029,07)
Totales	30.342.980,74	26.191.637,05	4.151.343,69

Nota: Existen diferencias las cuales se detallan en la CG-01-2023.

7. Ocultamiento de faltantes de efectivo mediante la sobrevaloración del efectivo en bancos, aprovechando los periodos de transferencia entre cuentas.

Procedimiento:

- Con respecto a la revisión de la cuenta de efectivo, solicitamos las conciliaciones bancarias con la documentación de las partidas pendientes, realizadas en el periodo 2023, los movimientos de todas las cuentas bancarias a la misma fecha de corte, no se observó que existiera ocultamiento de faltantes de efectivo mediante la sobrevaloración del efectivo en bancos.

Resultado de la revisión:

De acuerdo con lo indicado no hay situaciones que deban ser informadas. Además, solicitamos confirmaciones de saldos de las cuentas corrientes a los bancos para comprobar los saldos según bancos. El cual se encontraban debidamente conciliados.

8. Omisión de transacciones existentes.

Procedimiento:

- Con base en la revisión realizada a las muestras de activos, pasivos, ingresos y gastos, revisamos también la oportunidad en el registro de la información, y las fechas en que realizaron los registros de ingresos o egresos; verificamos los consecutivos de las numeraciones de los registros con el objetivo de verificar el orden cronológico en el registro y que no hayan quedado transacciones sin registrar.

Resultado de la revisión:

En nuestra opinión y con base en la muestra revisada, se evidencia que la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), no lleva un registro de estimación por deterioro de la cuenta de inventario, lo que afecta el control de la información financiera de la Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).

9. Pérdidas o ganancias ficticias.

Procedimiento:

- Revisamos el estado de resultados y de cambio en el patrimonio, así como sus partidas derivadas de ajustes y reclasificaciones de activos y pasivos.

Resultado de la revisión:

En virtud de lo anterior concluimos que, durante la revisión de las partidas derivadas de ajustes y reclasificaciones de activos y pasivos en el estado de cambio en el patrimonio y para el resultado de las operaciones del periodo se incluyen pérdidas y ganancias reales, no existen indicio de registro de partidas ficticias.

Conclusión:

De acuerdo a la revisión no se detectó o se evidencio que durante el periodo 2023, colaboradores hayan cometido enriquecimiento ilícito en contra de la Institución, ni se identificaron riesgos que puedan afectar la razonabilidad de los estados financieros a la misma fecha de cierre.

--Última Línea--